



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

922/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Se enviaron preguntas para la transparencia del ayuntamiento del municipio y no se respondieron” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 02575421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“NORMATIVIDAD

¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? “ Sic.

Luego entonces, el día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema Infomex, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

“

- 1.- El municipio no cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Camero y/o Servicio Profesional de Carrera.
- 2.- No se realizan examen de conocimientos para contratar al personal.
- 3.- Si se les solicita su curriculum para contratar.
- 4.- No existe ninguna normalidad en la que se base para la contratación de personal, se realiza conforme a las necesidades de las áreas y al presupuesto del municipio.
- 5.- Dicha información la puede encontrar en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/347#quickset-articulo_32_9
- 6.- En los archivos con que cuenta esta Oficialía Mayor existe un total de 215 expedientes que corresponden a personal que ha sido dado de baja, por motivos como término de contrato y/o nombramiento, renunciaciones voluntarias y despidos.
- 9.- El último grado de estudios del presidente municipal es licenciatura.
- 10.- El último grado de estudios de la síndica es licenciatura.
- 11.- El último grado de estudio de los regidores es: 4 con licenciatura, 4 con bachillerato y 2 con carrera técnica.
- 12.- El último grado de estudio del secretario es licenciatura.
- 13.- En este momento no se cuenta con director de seguridad pública.
- 14.- El último grado de estudios de la tesorera es licenciatura.

...” Sic.

Acto seguido, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Se enviaron preguntas para la transparencia del ayuntamiento del municipio y no se respondieron” Sic.

Con fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 11 once de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

- Derivado de lo anterior informo que, el pasado 25 de marzo de 2021, al recibir la solicitud amfda mencionada, se solicita bajo oficio **TR/0333/2021** de fecha 26 de marzo de 2021, a la Mtra. Carmen Guadalupe Núñez Pérez, Oficial Mayor Administrativo y bajo oficio **TR/0334/2021** de fecha 26 de marzo de 2021, al Lic. Carlos Rubén Lepe Lepe, Jurídico; la Información que tienen a su cargo, emitiendo contestación mediante oficio de fecha 14 de abril de 2021, **OM/TRANS/E/2021/028**,
- “1. El municipio no cuenta con un Reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Camero y/o Servicio Profesional de Carrera,
 2. No se realizan exámenes de conocimientos para contratar personal,
 3. Si se les solicita el curriculum para las contrataciones,
 4. No existe ninguna normalidad en la que se base para la contratación de personal, se realiza conforme a las necesidades de las áreas y al presupuesto del municipio,
 5. dicha información puede ser consultada directamente en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/347#quickset-articulo_32_9
 6. En los archivos con que cuenta esta Oficialía Mayor existe un total de 215 expedientes que corresponden a personal que ha sido dado de baja, por motivos como término de contrato y/o nombramiento, renunciaciones voluntarias y despidos.
 9. El último grado de estudios del Presidente Municipal es Licenciatura.
 10. el último grado de estudios de la Síndica es licenciatura.
 11. El último grado de estudios de los regidores son: 4 con licenciatura, 4 con bachillerato y 2 con carrera técnica.
 12. El último grado de estudio del Secretario es licenciatura,
 13. En este momento no se cuenta con Director de Seguridad Pública.
 14. El último grado de estudios de la Tesorera es licenciatura.” (sic);

y emitiendo contestación mediante oficio de fecha 15 de abril de 2021, J/3/2021,

7. el número de juicios por demanda laboral de extrabajadores por despido injustificado son 19 tramitados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón,

El número de laudos laborales que mantiene la actual administración son 9,

8. no se tiene notificación alguna de que exista algún laudo que se haya resuelto en el último mes.

Los montos económicos por el pago de laudos laborales, ascienden a la cantidad de \$2'314,426.89 MN.

Misma que se adjunta al oficio de contestación del solicitante mediante oficio TR/0372/2021, entregando al solicitante en tiempo y forma, con captura de pantalla de la respuesta final en el sistema Infomex/PNT, en sentido afirmativo.

Tercero.- En aras de la transparencia y de contestar en tiempo y forma al presente Recurso, se requiere a la Mtra. Carmen Guadalupe Núñez Pérez, Oficial Mayor Administrativo en alcance al oficio OM/TRANS/E/2021/028 y al Lic. Carlos Rubén Lepe Lepe, Jurídico para que en alcance al oficio J/3/2021, de fecha 14 Y 15 de abril de 2021, presente las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo, para subsanar las deficiencias del recurso interpuesto, por lo que solicito sea entregada dicha evidencia bajo oficio y en caso de ser necesario en digital en capacidad de archivo de menos de 10MB y en caso de no tener más evidencia favor de justificar, fundamentar y motivar.

Cuarto.- El área encargada de poseer, generar o administrar, emite su contestación bajo oficio J/5/2021 del 10 de mayo del 2021 **de acuerdo a la información solicitada en el área que me encuentro le informo lo siguiente:**

El número de juicios por demanda laboral de extrabajadores por despido injustificado son 19 tramitados en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

El número de laudos laborales que mantiene la actual administración son 9,

No tengo notificación alguna de que exista algún laudo que se haya resuelto en el último mes.

Los montos económicos por el pago de laudos laborales, ascienden a la cantidad de \$2'314,426.89 MN." (sic).

Quinto.- Es preciso aclarar que en aras de la transparencia se le hace llegar nuevamente al solicitante la respuesta a la información, mediante el correo que deja para recibir notificaciones.

Así como emite su contestación bajo oficio OM/TRANS/E/2021/038 del 10 de mayo del 2021;

*1. El municipio no cuenta con un Reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera,

2. No se realizan exámenes de conocimientos para contratar personal,

3. Si se solicita el curriculum para las contrataciones,

4. No existe ninguna normatividad en la que se base para la contratación de personal, se realiza conforme a las necesidades de las áreas y al presupuesto del municipio,

5. dicha información puede ser consultada directamente en el siguiente link: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/347#quickset-articulo_32_9

6. En los archivos con que cuenta esta Oficialía Mayor existe un total de 215 expedientes que corresponden a personal que ha sido dado de baja, por motivos como término de contrato y/o nombramiento, renuncias voluntarias y despidos.

9. El último grado de estudios del Presidente Municipal es Licenciatura.

10. el último grado de estudios de la Síndico es licenciatura,

11. El último grado de estudios de los regidores son: 4 con licenciatura, 4 con bachillerato y 2 con carrera técnica, así mismo, el último grado de estudios de la tesorera es licenciatura.

12. El último grado de estudio del Secretario es licenciatura,

13. En este momento no se cuenta con Director de Seguridad Pública, sin embargo se cuenta con un encargado temporal el cual cuenta con estudios máximos de bachillerato general.

14. El último grado de estudios de la Tesorera es licenciatura." (sic);

Mismas que se adjuntan copias simples del correo enviado nuevamente al solicitante para subsanar las deficiencias que pudieran existir.

Sexto.- Finalmente es preciso señalar que la Lic. Rosalía Bustos Moncayo en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 32, numeral III, VIII, X, XI, han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete, para solicitar al área correspondiente su respuesta.

..." Sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 19 diecinueve de mayo del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"NORMATIVIDAD

¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera?

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL

¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.

¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?

¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?

En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?

DEMANDAS LABORALES

¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?

¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componente el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?

¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?

"Sic.

Luego entonces, el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo a través del Sistema Infomex, pronunciándose respecto a la información solicitada por la parte recurrente.

Acto seguido, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se advierte que el sujeto obligado no respondió las preguntas enviadas por la parte recurrente.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que

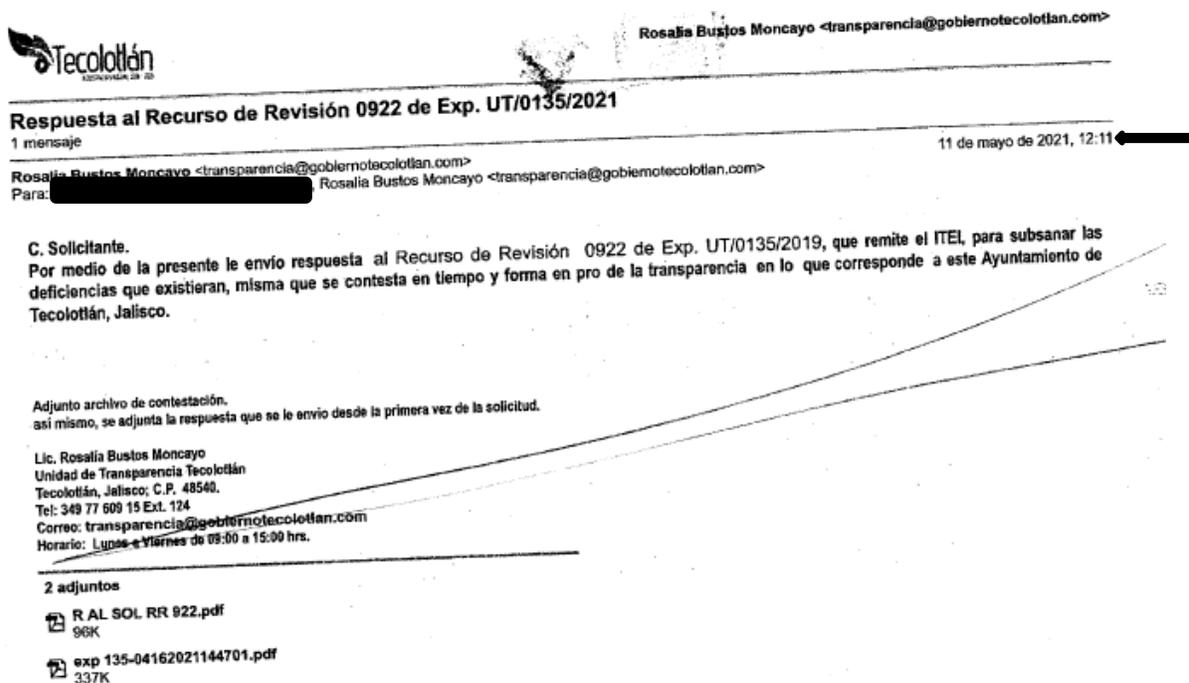
establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, cabe mencionar que la solicitud de información fue presentada en horario inhábil, por lo que se tiene por presentada oficialmente el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 21 veintiuno de abril del año en curso, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional correspondiente del 29 de marzo al 09 nueve de abril del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 16 dieciséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Cabe mencionar, que en su informe de ley el sujeto obligado refiere que emitió respuesta a las preguntas solicitadas, sin embargo realizó nuevas gestiones internas, mismas que ampliaron la respuesta inicial, proporcionando la totalidad de la información solicitada; ahora bien, cabe mencionar que el sujeto obligado refiere que fue notificada vía correo electrónica una nueva respuesta, el día 11 once de mayo del año en curso, tal y como se observa a continuación:



Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno,

el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 922/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 922/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.